



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-576
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de enero de 2016, el señor **ALVEIRO MUÑOZ BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.246.475 del Tablón, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con los resultados expuestos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, toda vez que según su afirmación no corresponden a los puntajes reales que debieron ser otorgados. Allega junto con el escrito de recurso certificaciones a efecto de que sean tenidas como pruebas.

Mediante Resolución 132 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo parcialmente los factores recurridos y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ALVEIRO MUÑOZ BERDUGO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente: tener título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso encontramos los siguientes documentos:

Título de Bachiller Académico; Título de Auxiliar en sistemas; Constancia de estar cursando octavo semestre de derecho (02-07-2009); Título de Zootecnista (24-06-2005); Tecnólogo de Producción animal (15-12-2000); Título de Tecnólogo en Producción

Agropecuaria (25-06-1999); curso Administración de Recursos Humanos (40 horas); curso Administración de documentos (50 horas); Colaborador del Programa fase I y II Compartel (24 y 40 horas); documento de identidad y certificaciones laborales expedidas por: Deltavalle (01-06-1991 a 31-08-1996); Institución Educativa Técnica (docente área agropecuaria 01-09-1996 a 31-12-1996 y 01-01-1997 a 30-06-1997 y 01-09-1997 a 31-12-1997); Alcaldía Municipal (Técnico de UMATA 01-01-1998 a 31-12-1999 y 01-01-2004 a 30-06-2006); Fundación para la Investigación Científica y el Desarrollo (10-10-2001 a 10-10-2002) y Secretaría de Educación (08-05-2008 a 24-09-2009). Acreditando 2250 días laborados, en áreas relacionadas con el cargo.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serán concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: dos (2) años de experiencia relacionada (720 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 1530 días, que corresponden a una puntuación de **85**, como lo refleja la Resolución 132 de 18 de marzo de 2016, mediante la que se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución atacada, por lo que esta será confirmada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Se indica que No fueron valoradas las certificaciones de la UMATA y docencia debido a que no tienen relación con las funciones del cargo de aspiración.

Factor capacitación adicional, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>) Máximo 20 puntos
------------------------------	-----------------------------------------------	-------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30 **

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Dado que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título en educación media y acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; apara lo cual fueron tomados los certificados de bachiller y el Título de Auxiliar en sistemas; por lo cual, se entra a revisar y evaluar las demás certificaciones allegadas al efecto así:

La Constancia de estar cursando octavo semestre de derecho (02-07-2009), no tiene valor alguno de conformidad con las reglas de convocatoria; el Título de Zootecnista (24-06-2005); Tecnólogo de Producción animal (15-12-2000); Título de Tecnólogo en Producción Agropecuaria (25-06-1999); se consideran como pregrados pero solamente se valora uno de ellos, en atención a las reglas fijadas en el Acuerdo, por lo que se otorgarán 30 puntos; para los cursos de: Administración de Recursos Humanos (40 horas) y curso Administración de documentos (50 horas); se otorgarán 10 puntos y finalmente para la capacitación en Colaborador del Programa fase I y II Compartel (24 y 40 horas), no se asigna puntuación por cuanto no está estimado en el Acuerdo.

Así las cosas, la puntuación en este factor corresponde a 40 puntos, puntaje superior al estimado por el a-quo, en la Resolución 132 de 18 de marzo de 2016, en tal virtud, será modificada dicha decisión en este factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución 132 de 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición contra la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del factor de capacitación adicional y publicaciones, del señor **ALVEIRO MUÑOZ BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.246.475 del Tablón, y otorgándole 40 puntos y **CONFIRMARLA** en lo demás, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

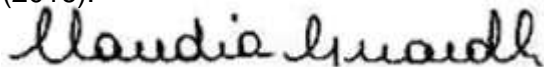
Cédula de Ciudadanía	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
5.246.475	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado	541,97	145,50	85,00	40	0,00	812,47

ARTÍCULO 2º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM